

ORDENANZA DE LA CISTÉRNIGA

PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

PREÁMBULO

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y que ésta, por sí, implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la par que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.-

El Ayuntamiento de La Cistérniga, no obstante el carácter y talante cívicos de los ciudadanos, se muestra preocupado por ciertas actitudes irresponsables con el medio urbano y con los ciudadanos y que, aunque realizadas por parte de individuos y colectivos minoritarios, alteran la convivencia.-

Estas actuaciones “anti-ciudadanas” se manifiestan de muy diversas formas, en las propias vías urbanas, en el mobiliario urbano, en fuentes, en los parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las instalaciones municipales y en otros bienes y derechos que suponen un detrimento de la calidad de vida del ciudadano a la par que genera unos, cada vez más importantes, gastos de reparación que, no olvidemos, se detraen de los recursos municipales y que podrían ser destinados a otras finalidades.-

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un municipio. Igualmente el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y aunque es obvio que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal, ésta, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.-

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia potenciando el ámbito esencial de las relaciones humanas, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo, y aunque no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sí que quiere ser una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores, y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.-

También pretende ser el instrumento que posibilite la disminución y eliminación de los actos vandálicos que se producen en este Municipio así como aborda los aspectos que vienen generando, con reiteración, problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y el tratamiento de los residuos; para ellos, la Ordenanza establece derechos y deberes de los ciudadanos en relación entre ellos y en relación con el Municipio. Otro aspecto a destacar de la Ordenanza es su marcado carácter educativo que se refleja en la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieran producido.-

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de La Cistérniga.-

Así pues constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, el disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el Municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones

y determine las sanciones correspondientes. Esta normativa responde a la competencia y obligación municipal, establecida en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el Título XI de la meritada Ley de acuerdo con el artículo 127.1 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

TÍTULO I

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana a la par que sirve de prevención de actuaciones perturbadoras que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes de uso público así como la conservación y protección de todas las instalaciones, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, y que formen parte del patrimonio urbanístico, ya sea públicos o privados, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de quien pueda ser objeto en el ámbito de la competencia municipal.-

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

1.- El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de La Cistérniga, y quedan obligados a su cumplimiento todos sus residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y de toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tengan lugar dentro del término municipal de La Cistérniga.-

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la convivencia en esta comunidad y a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como, calles, plazas, paseos, parques, jardines, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papelera, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.-

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano del Municipio de La Cistérniga, en cuanto estén destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público tales como, marquesinas, vallas, carteles, elementos de transporte, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardinería y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.-

4.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada tales como portales, comercios, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, elementos ornamentales, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.-

ARTÍCULO 3.- Competencias municipales

1.- Es atribución de la Administración Municipal todas aquellas competencias establecidas por la Legislación Estatal y Autonómica dentro de las materias que se recogen en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio o bien a instancia de parte.-

2.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.-

b) La seguridad en lugares públicos, que incluya la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.-

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.-

3.- Las medidas de protección de la competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden si perjuicio de los derechos, facultades, y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de la competencia de otras Administraciones Públicas, y de los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes.-

CAPÍTULO II - COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.-

ARTÍCULO 4.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, así como a la tranquilidad ciudadana. Quedan prohibidas, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.-

2.- Los vecinos y vecinas tienen derecho a utilizar libremente la calle y los espacios públicos del Municipio y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.-

ARTÍCULO 5.- Daños y alteraciones

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.-

ARTÍCULO 6.- Pintadas

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio, indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.-

2. Se prohíben los grafismos, las pintadas, escritos, inscripciones y otras conductas que ensucian, afean y no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes, salvo que cuente con autorización municipal expresa y siempre en los espacios habilitados al efecto.-

3. La solicitud de Autorización Municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística debiendo presentar croquis del mural especificando colores y tema a fin de poder controlar que se mantiene un mínimo de decoro y ornato público.-

4. Los Vigilantes Municipales podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva Autorización Municipal.-

5. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.-

ARTÍCULO 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.-

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con Autorización Municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.-
4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.-
5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-
6. La colocación de carteles o pancartas con contenido mal sonante o sin Autorización Municipal podrán ser retirados por los Vigilantes Municipales.-

ARTÍCULO 8.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.-
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios y buzones o cajetines publicitarios exteriores.-
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.-

ARTÍCULO 9.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.-

ARTÍCULO 10.- Jardines y parques

1. Es una obligación de todos los ciudadanos respetar los parques y jardines del municipio, así como cualquier otra zona verde de uso o dominio público.-
 2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques y jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:
 - a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas.
 - b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
 - c) Utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques, jardines y pasarelas.
 - d) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
 - e) Arrojar en las zonas verdes, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
 - f) Dejar excrementos sobre el césped, jardines, plazas, aceras, calles y demás elementos análogos de la vía pública.
-

g) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines, sin autorización municipal, y conforme a lo establecido en la normativa sobre incendios regulada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y comercialización de perros y otros animales está prohibido pasear perros u otros animales domésticos sueltos, salvo en zonas habilitadas, así como no recoger las deyecciones.-

ARTÍCULO 11.- Papeleras

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.-

ARTÍCULO 12.- Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos, arrojar basura u otra sustancia material o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva Autorización Municipal.-

ARTÍCULO 13.- Ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.-

2. El periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana del día siguiente. Excepto los sábados o vísperas de festivos que será desde las 00:00 horas hasta las 10:00 horas de la mañana siguiente. Sin perjuicio de que la emisión de ruido u olor de cualquier procedencia fuera del periodo de descanso sea el causante de molestias al resto de ciudadanos por su reiteración. En periodo de fiestas señaladas nacionales, comunitarias o locales, con carácter excepcional se podrá fijar por el Ayuntamiento un horario especial.-

3. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico (producidos por voces, elementos mecánicos, electrónicos, animales o de otro orden) que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.-

4. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas o puertas abiertas.-

5. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa.-

6. Queda prohibido emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin Autorización Municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas o movimientos sociales.-

ARTÍCULO 14.- Residuos y basuras

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, restos procedentes de podas y mantenimiento de jardines privados y escombros en las vías públicas y espacios de uso público o privado, en la red de alcantarillado y en los solares sin edificar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La introducción de basuras en sus contenedores específicos que contengan residuos orgánicos deberá realizarse en los siguientes horarios:

a) Horario de invierno (desde el 15 de septiembre hasta el 15 de mayo):
Durante las 24 horas del día.

b) Horario de verano (desde el 16 de mayo hasta el 14 de septiembre):
A partir de las 21 horas hasta su recogida por los servicios encargados al efecto y en todo caso no después de las 11:00 h.

En todo caso, la basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, en bolsas cerradas y colocadas en el contenedor más cercano o, de encontrarse saturado, en el más próximo. En ningún caso las basuras domiciliarias se depositarán en las papeleras o en la vía pública.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde viviendas, locales y los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7. Lavar vehículos así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.-

8. Situar o dejar abandonados en la vía pública muebles, aparatos o cualquier otro tipo de objeto. Las personas que deseen desprenderse de este tipo de enseres deberán utilizar los medios y servicios dispuestos por el Ayuntamiento para ello.-

ARTÍCULO 15.- Residuos orgánicos

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, así como escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.-

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, vehículos o juegos infantiles, debiendo hacerlo en los lugares destinados al efecto. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.-

ARTÍCULO 16.- Residuos comerciales e industriales

1. En mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación manteniendo siempre limpias dichas zonas.-

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.-

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.-

ARTÍCULO 17.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y/o demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.-
2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y/ construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.-
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio o hasta el lugar fijado por los contenedores por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.-

ARTÍCULO 18.- Muebles, enseres y objetos inútiles

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.-
2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.-
3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.-

ARTÍCULO 19.- Animales muertos

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.-
2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos de la delegación de Sanidad, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 20.- Consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas

1. Está prohibido el consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en la vía pública.-
2. Está prohibida la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, cuando pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.-
3. Está prohibida la venta y suministro gratuito o no, de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.-
4. Esta prohibición quedará sin efecto cuando el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos u otros espacios reservados expresamente para esta finalidad como terrazas y veladores, así como durante las fiestas patronales, o siempre que, se cuente con la oportuna Autorización Municipal.-

CAPÍTULO III - OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.-

ARTÍCULO 21.- Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos

1. Los vecinos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y autorizados, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.-
 2. Se prohíbe la práctica en la vía o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta su libre tránsito por las aceras, plazas, parques, pasajes, avenidas, u otros espacios públicos.-
-

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades.-

3. No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente Autorización Municipal.-

4. Los ciclistas deberán adoptar un comportamiento cívico al circular por el término municipal de La Cistérniga, respetando en todo caso, tanto las normas de circulación, como la integridad de los peatones, no pudiendo circular por las aceras, andenes, paseos y plazas.-

5. Se prohíbe la práctica de juegos en espacios públicos que, por su naturaleza, puedan causar molestias a los vecinos y peatones. En especial, se prohíbe la práctica de juegos con instrumentos o con objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios de espacios públicos, de bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas, tales como bicicletas, monopatines, pelotas y balones de reglamento entre otros.-

6. Está estrictamente prohibida la práctica de acrobacias y juegos que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.-

ARTÍCULO 22.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos y, especialmente, cuando implique la movilización de los servicios de urgencia.-

ARTÍCULO 23.- Otros comportamientos

1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como:

- a) el vaciado de ceniceros y recipientes
- b) la rotura de botellas
- c) dejar restos de barro en la calzada y en las aceras que se desprenden de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierra u otros

2.- Otras conductas antisociales que puedan afectar a la convivencia ciudadana, tales como:

- a) abandonar el vehículo en la vía pública
- b) jugar con pelotas o balones de reglamento en plazas, parques o sitios donde puedan causar daños y/o molestias al resto de viandantes o donde exista la prohibición expresa
- c) saltar con monopatines, bicicletas o similares sobre el mobiliario urbano, bancos, o en sitios no habitados para ello
- d) causar molestias a otras personas con voces, gritos, música procedente de cualquier tipo de reproductor (MP3, móviles, radios, etc.)
- e) montar a caballo por la vía pública causando molestias a los demás usuarios, entorpeciendo el tráfico rodado o no recogiendo las deyecciones de los mismos
- f) tendido de ropa y exposición de elementos domésticos en balcones o terrazas exteriores situadas hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta
- g) realizar quemas en espacios públicos o privados, que causen o puedan causar molestias o alarma al resto de ciudadanos
- h) abastecerse de luz, agua, etc., de la red público sin autorización
- i) portar o exhibir objetos peligrosos con fines intimidatorios, tales como palos, bastones, barras, etc., susceptibles de ser utilizados como instrumentos de coacción, amenaza o agresión en la vía y espacios públicos

3.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.-

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24.- Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.-
 2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.-
 3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa, pueden ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.-
- Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.-
4. Corresponde a los Vigilantes Municipales o Agentes de la Autoridad el velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía de Área correspondiente.-
 5. Los Vigilantes Municipales están facultados para inspeccionar y controlar todo tipo de locales o instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y previsiones establecidas en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 25.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.-

ARTÍCULO 26.- Infracciones muy graves

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable, según lo establece el artículo 140.1 a) de la Ley LBRL, de la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo cuarto de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.-
 - b) El incumplimiento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso constituirá infracción impedir sin autorización deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.-
 - c) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano.-
 - d) Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en las señales públicas que impidan o dificulten su visión o comprensión.-
 - e) Romper, arrancar, talar o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.-
 - f) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.-
 - g) Realizar pintadas, grafismos o murales, en cualesquiera bienes o espacios públicos sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte, en el que realicen produzcan una alteración relevante del Municipio.-
 - h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.-
 - i) Producir ruidos molestos e intensos con vehículos motorizados, o por cualquier otro tipo de actividad, especialmente en horarios de descanso.-
-

j) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, cuando pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.-

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.-

ARTÍCULO 27.- Infracciones graves

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.-

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.-

c) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.-

d) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.-

e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.-

f) Causar daño en árboles, plantas y jardines públicos que no constituya falta muy grave, así como deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, mobiliario urbano, incluidas las papeleras o fuentes públicas.-

g) Arrojar basura o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública, que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.-

h) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.-

i) Maltratar pájaros y todo tipo de animales.-

j) Depositar residuos orgánicos o basuras en horarios restringidos y contenedores específicos para cada tipo de basura.-

k) No obedecer, menospreciar, increpar, burlarse, empujar, insultar o faltar al respeto de palabra o acción de la Autoridad Municipal y sus Vigilantes.-

ARTÍCULO 28.- Infracciones leves

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.-

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.-

c) Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.-

d) Lavar o reparar coches en los espacios públicos.-

e) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.-

f) deteriorar levemente los bienes de un servicio o espacio público.-

g) La comisión de cualquiera de las conductas en materia de ruido.-

h) Realizar necesidades fisiológicas como escupir, orinar, defecar, u otras, en espacios y vías públicas.-

i) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.-

ARTÍCULO 29.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 150,00 euros.-
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,01 hasta 300,00 euros.-
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.-

ARTÍCULO 30.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.-

ARTÍCULO 31.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.-
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad Municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba soportar por el su pago en el plazo que se establezca.-

ARTÍCULO 32.- Personas responsables

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de incompatibilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en la norma civil.-
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.-

ARTÍCULO 33. – Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La relevancia o trascendencia social de los hechos.-
- b) La existencia de intencionalidad.-
- c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.-
- d) La reincidencia, por omisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por resolución firme.-
- e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.-

ARTÍCULO 34.- Procedimiento sancionador

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador será del Alcalde y se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.-

ARTÍCULO 35. – Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionales a la gravedad de la infracción.-

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.-

3. Si la Administración Municipal adoptará la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.-

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-
